



# ANEXO II: DATOS PERSONALES Y CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE MANDATO N° 01804501

Estimados Finance Group S.A.

En mi carácter de mandante detallo a continuación mis datos personales:

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>CELULAR N°</b>	<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>

<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°</b>	<b>DOMICILIO REAL</b>

<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>MARCAR OPCIÓN</b>	<b>DATOS DEL CONYUGE</b>
Soltero		Nombre y Apellido
Casado		D.N.I.
Divorciado		
Viudo		

Por el presente, en mi carácter de titular del Contrato de Mandato de referencia dejo expresa constancia que libre y voluntariamente constituyo domicilio electrónico en el correo que señalo a continuación.

<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>

Entiendo que el mismo tiene idéntica validez y eficacia que mi domicilio real al efecto de poner a mi disposición y/o notificar en forma fehaciente cualquier cuestión vinculada con el Contrato de mandato aquí indicado. Entiendo que la confirmación de entrega del correo que se reciba en el indicado precedentemente y que he constituido en el presente Anexo se considerara valida como constancia de diligenciamiento.

Igualmente, declaro conocer y aceptar que la constitución de este domicilio electrónico, no priva a la mandante de remitir a mi domicilio real aquí designado cualquier cuestión vinculada con el Contrato de mandato suscripto. Esto tanto en el caso que resulte imposible para la empresa, por cualquier motivo, el envío oportuno, así como cualquier razón y/o circunstancia que determine tal actuar.

Quien suscribe, expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos brindados son correctos, exactos, completos e íntegros. Me comprometo a notificar a la mandante cualquier modificación y/o actualización relativa a los datos aquí consignados y cualquier otro que resulte necesario en la ejecución y cumplimiento del contrato suscripto en el plazo único e improrrogable de 48 hs. a partir de tomar conocimiento de ello. A tal efecto podré hacerlo a la dirección de correo electrónico de la empresa o bien de manera presencial en la sucursal indicada en el volante del presente con cargo de recepción.

En idéntico carácter presto consentimiento para que los datos personales que brinde a la empresa con motivo de la suscripción del contrato de mandato, puedan ser transferidos y/o compartidos con el objetivo de que se puedan cumplir las obligaciones y actos derivadas a cargo del mandante y aquellos propios de su giro comercial, ya sea para solicitar un crédito a una entidad financiera, conocer el grado de satisfacción respecto a un servicio o bien tipo, efectuar campañas de marketing y/o publicitarias con el fin de que conozca nuevos productos, promociones y/o distintos servicios ofrecidos por la empresa. A tal efecto, la mandataria podrá transferir y/o compartir los datos con terceros, a los fines indicados y particularmente pero no a modo taxativo a: i) Empresas encargadas de proveer servicios informáticos y/o resguardo y/o archivo de información digital o no ii) Agencias de Publicidad y/o promociones y/o cualquier otra acción de marketing; iii) Empresas que operen en Atención al Cliente iv) Estudios encargados de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente, todo uso, y/o transferencia y/o comunicación será en resguardo de lo regulado en relación a la protección de datos personales en la República Argentina.

En prueba de conformidad, suscribo el presente.

_____ Firma del Mandante	_____ Aclaración	_____ DNI
-----------------------------	---------------------	--------------



**ANEXO I: BIEN TIPO Y PRECIO**

CONTRATO DE MANDATO N° 01804501

**PRIMERO:** El mandante encomienda al mandatario la gestión para la adquisición de un bien tipo de la marca y modelo que surge de su elección y a continuación se detalla:

OPCIÓN	MARCA	MODELO
1		
2		
3		
4		

\*El bien tipo objeto de la gestión del mandatario deberá consistir en uno de los vehículos detallados en el cuadro precedente. A tal efecto el mandatario queda facultado para la búsqueda de cualquiera de las unidades allí descritas respetando el modelo y marca de los mismos.

**SEGUNDO:** El mandante encomienda al mandatario la gestión para la adquisición de un bien tipo cuyo año de fabricación surge de su elección y a continuación se detalla:

DESDE	HASTA

**TERCERO:** El mandante encomienda al mandatario la gestión para la adquisición de un bien tipo cuyo valor neto de compra surge de su elección y deberá ser dentro de los montos que a continuación indica:

DESDE	HASTA

\* El mandante comprende, se informa y acepta que los montos consignados refieren exclusivamente al valor de adquisición del bien tipo sin comprender impuestos, derecho de suscripción, gastos de ejecución, gastos de adjudicación, comisión ni ninguna otra erogación o monto que la ejecución del presente mandato implique para el mandatario.

\*\* En relación a los precios de dichos bienes, el mandatario deberá respetar los montos allí ofrecidos por el mandante y no podrá realizar ninguna gestión cuando el valor de compra neta del bien tipo solicitado sufra una variación mensual no acumulable mayor al 20% del valor por este sugerido. En este caso, se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 8 y demás artículos aplicables de la Solicitud de Pedido suscripta.

**CUARTO:** El mandante expresa con carácter de Declaración Jurada haber leído y aceptado la Solicitud de Pedido suscripta; y que los datos indicados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de su voluntad.

Firma del Mandante

Aclaración

DNI



# ANEXO I: BIEN TIPO Y PRECIO

CONTRATO DE MANDATO N° 01804501

**PRIMERO:** El mandante encomienda al mandatario la gestión para la adquisición de un bien tipo de la marca y modelo que surge de su elección y a continuación se detalla:

OPCIÓN	MARCA	MODELO
1		
2		
3		
4		

\*El bien tipo objeto de la gestión del mandatario deberá consistir en uno de los vehículos detallados en el cuadro precedente. A tal efecto el mandatario queda facultado para la búsqueda de cualquiera de las unidades allí descritas respetando el modelo y marca de los mismos.

**SEGUNDO:** El mandante encomienda al mandatario la gestión para la adquisición de un bien tipo cuyo año de fabricación surge de su elección y a continuación se detalla:

DESDE	HASTA

**TERCERO:** El mandante encomienda al mandatario la gestión para la adquisición de un bien tipo cuyo valor neto de compra surge de su elección y deberá ser dentro de los montos que a continuación indica:

DESDE	HASTA

\* El mandante comprende, se informa y acepta que los montos consignados refieren exclusivamente al valor de adquisición del bien tipo sin comprender impuestos, derecho de suscripción, gastos de ejecución, gastos de adjudicación, comisión ni ninguna otra erogación o monto que la ejecución del presente mandato implique para el mandatario.

\*\* En relación a los precios de dichos bienes, el mandatario deberá respetar los montos allí ofrecidos por el mandante y no podrá realizar ninguna gestión cuando el valor de compra neta del bien tipo solicitado sufra una variación mensual no acumulable mayor al 20% del valor por este sugerido. En este caso, se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 8 y demás artículos aplicables de la Solicitud de Pedido suscripta.

**CUARTO:** El mandante expresa con carácter de Declaración Jurada haber leído y aceptado la Solicitud de Pedido suscripta; y que los datos indicados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de su voluntad.

Firma del Mandante

Aclaración

DNI



# ANEXO II: DATOS PERSONALES Y CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE MANDATO N° 01804501

Estimados Finance Group S.A.

En mi carácter de mandante detallo a continuación mis datos personales:

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>CELULAR N°</b>	<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>

<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°</b>	<b>DOMICILIO REAL</b>

<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>MARCAR OPCIÓN</b>	<b>DATOS DEL CONYUGE</b>
Soltero		Nombre y Apellido
Casado		D.N.I.
Divorciado		
Viudo		

Por el presente, en mi carácter de titular del Contrato de Mandato de referencia dejo expresa constancia que libre y voluntariamente constituyo domicilio electrónico en el correo que señalo a continuación.

<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>

Entiendo que el mismo tiene idéntica validez y eficacia que mi domicilio real al efecto de poner a mi disposición y/o notificar en forma fehaciente cualquier cuestión vinculada con el Contrato de mandato aquí indicado. Entiendo que la confirmación de entrega del correo que se reciba en el indicado precedentemente y que he constituido en el presente Anexo se considerara valida como constancia de diligenciamiento.

Igualmente, declaro conocer y aceptar que la constitución de este domicilio electrónico, no priva a la mandante de remitir a mi domicilio real aquí designado cualquier cuestión vinculada con el Contrato de mandato suscripto. Esto tanto en el caso que resulte imposible para la empresa, por cualquier motivo, el envío oportuno, así como cualquier razón y/o circunstancia que determine tal actuar.

Quien suscribe, expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos brindados son correctos, exactos, completos e íntegros. Me comprometo a notificar a la mandante cualquier modificación y/o actualización relativa a los datos aquí consignados y cualquier otro que resulte necesario en la ejecución y cumplimiento del contrato suscripto en el plazo único e improrrogable de 48 hs. a partir de tomar conocimiento de ello. A tal efecto podré hacerlo a la dirección de correo electrónico de la empresa o bien de manera presencial en la sucursal indicada en el volante del presente con cargo de recepción.

En idéntico carácter presto consentimiento para que los datos personales que brinde a la empresa con motivo de la suscripción del contrato de mandato, puedan ser transferidos y/o compartidos con el objetivo de que se puedan cumplir las obligaciones y actos derivadas a cargo del mandante y aquellos propios de su giro comercial, ya sea para solicitar un crédito a una entidad financiera, conocer el grado de satisfacción respecto a un servicio o bien tipo, efectuar campañas de marketing y/o publicitarias con el fin de que conozca nuevos productos, promociones y/o distintos servicios ofrecidos por la empresa. A tal efecto, la mandataria podrá transferir y/o compartir los datos con terceros, a los fines indicados y particularmente pero no a modo taxativo a: i) Empresas encargadas de proveer servicios informáticos y/o resguardo y/o archivo de información digital o no ii) Agencias de Publicidad y/o promociones y/o cualquier otra acción de marketing; iii) Empresas que operen en Atención al Cliente iv) Estudios encargados de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente, todo uso, y/o transferencia y/o comunicación será en resguardo de lo regulado en relación a la protección de datos personales en la República Argentina.

En prueba de conformidad, suscribo el presente.

_____ Firma del Mandante	_____ Aclaración	_____ DNI
-----------------------------	---------------------	--------------

**SOLICITUD DE PEDIDO  
CONDICIONES GENERALES  
ARTÍCULO 1: DEFINICIONES**

**1.1 Mandante:** en adelante nombrado indistintamente el cliente o el mandante, es toda persona física o jurídica que encomienda a la empresa una serie de actos en su favor, mediante la suscripción de esta solicitud de pedido y sus anexos. A los fines del presente tiene como única y exclusiva finalidad que se realicen las gestiones para la adquisición de un bien tipo, de acuerdo con estas condiciones generales, una vez cumplimentados los requisitos legales y formales establecidos en el presente y sus anexos.

**1.2 Mandataria:** en adelante la empresa, Finance Group S.A. es la sociedad que, siguiendo las reglas de su profesión, representa al mandante, en todos los actos necesarios para cumplir aquello encomendado. Para todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales, es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas.

**1.3 Bien Tipo:** son los bienes muebles, registra-bles, prendables, asegurables, usados o nuevos, de fabricación nacional o importados indicados en la respectiva solicitud de pedido y conforme la descripción que en cada caso se efectúe en el Anexo I de estas condiciones generales, donde se especifica el producto, marca y modelo, en todos los casos sujeto a disponibilidad del mismo durante la vigencia del presente contrato.

**1.4 Valor móvil:** es el precio de neto de compra del bien tipo, al momento de su efectiva adquisición.

Salvo estipulación en contrario, para cualquier supuesto previo a la adquisición en que resulte necesario definir su valor, se tomara en cuenta el valor de mercado del bien tipo en el momento respectivo.

**1.5 Comisión:** es la retribución pactada a favor de la empresa, del 10% del valor móvil del bien tipo al momento de su efectiva adquisición, solicitado en el Anexo I y prorrateada mediante el pago mensual de anticipos. En caso de detallarse más de un bien tipo, será la correspondiente al efectivamente adquirido. En caso de no adquirir, sin que medie culpa de la empresa, se tomara como base para su determinación el valor móvil del bien tipo de menor valor. Su pago será obligatorio hasta saldar valor total de la misma debiendo encontrarse abonada en su totalidad al momento de la adquisición de un bien tipo.

**1.6 Gastos de ejecución:** es el importe adquirido en forma definitiva por la empresa, no sujeto a reintegro o devolución alguna y resultante de las sumas erogadas y/o a erogar por la empresa para la ejecución del presente mandato. Los mismos posibilitan la disposición de medios necesarios por parte de ésta, para cumplir con el fin del mismo y su importe total se prorratea mediante el pago mensual de anticipos.

**1.7 Anticipo:** es el importe que el mandante abona a la empresa y está integrado en un 70% en concepto de comisión y en un 30% en concepto de gastos de ejecución.

**1.8 Gastos de Adquisición y entrega:** es el importe adquirido en forma definitiva por la empresa, no sujeto a reintegro o devolución alguna y resultante de las sumas erogadas y/o a erogar por la empresa para la efectiva adquisición y entrega del bien tipo. Los mismos se integran de: flete y seguro de transporte; Gastos de gestoría por patentamiento e inscripción del dominio del bien tipo y de la constitución e inscripción de la prenda sobre el mismo, en caso de corresponder; Certificaciones de firmas; La totalidad de los impuestos, tasas, aranceles y gravámenes nacionales, provinciales y municipales; Gastos por informes comerciales sobre la solvencia y situación patrimonial del mandante y en su caso de los codeudores.

Los gastos aquí enunciados no son taxativos pudiendo surgir adicionales según lo efectivamente erogado por la empresa. Su valor será el vigente al momento del efectivo pago por parte del mandante.

**1.9 Derecho de suscripción:** es el importe que el mandante debe abonar por única vez, por la suscripción de la solicitud de pedido. Dicho importe no reintegrable, es adquirido en forma definitiva por la empresa y siendo su importe de idéntico valor al anticipo establecido.

**ARTÍCULO 2: OBJETO**

Mediante el presente el mandante solicita al mandatario la gestión para la adquisición de un bien tipo de las características que se detallan en el Anexo I del presente contrato y bajo la modalidad de pago que allí se detalla conforme a lo peticionado por el mandante y lo estipulado en estas condiciones generales y sus anexos.

**ARTÍCULO 3: DURACIÓN**

El presente contrato se suscribe por el término de doce meses, con la posibilidad de prorrogarse por el lapso de seis o doce meses consecutivos a la finalización del presente mandato, siempre y cuando las partes así lo decidan de común acuerdo sujeto a las condiciones que se detallaran en el Artículo 16.

**ARTÍCULO 4: FACULTADES DEL MANDATARIO**

El mandante faculta al mandatario para ejercer su representación en todos los efectos como sean necesarios para cumplir el presente mandato conforme lo exigido por las reglas de su profesión tales como: búsqueda del bien tipo requerido en cualquier parte del territorio nacional; pedir cotizaciones de la unidad requerida; peritar, en talleres

especializados que el mandatario considere aptos, la condición del vehículo requerido; pedir presupuestos y cotizaciones en diferentes concesionarios como así también en vendedores particulares; solicitar documentación tanto del titular del vehículo solicitado como del mandante cuando esto sea necesario para la ejecución del presente mandato; señalar la unidad requerida de ser necesario a los fines de fijar el precio de compra o por los motivos que el mandatario considere oportunos; gestionar créditos en el caso que corresponda para la adquisición del vehículo solicitado por el mandante; y todo lo referido para la correcta ejecución del contrato en cuestión. La presente enumeración de facultades no es de carácter taxativo pudiendo surgir del presente mandato otras facultades implícitas para su correcta instrumentación.

**ARTÍCULO 5: SOLICITUD DE PEDIDO**

Los requisitos previos que debe reunir el mandante para ser aceptado por la empresa son los siguientes:

**5.1** Llenar y firmar consignando sus datos con carácter de declaración jurada y en prueba de aceptación la presente Solicitud de Pedido junto con sus respectivos Anexos según corresponda, acompañando en su caso la documentación requerida por la Empresa.

**5.2** Ingresar el importe del derecho de suscripción, cuyo pago es realizado al momento de la firma de la Solicitud de Pedido en el recibo autorizado contenido en la misma, no pudiendo, por ningún motivo exceder el valor dispuesto en el Artículo 1 inciso 1.9.

En caso de superarlo, la empresa no se responsabilizará por el excedente abonado.

**5.3** El mandante se compromete a informar fehacientemente a la empresa cualquier tipo de cambio en sus datos personales.

**5.4** Son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos y/o promesas que otorguen o se comprometan a otorgar cualquier dependiente del mandatario respecto de este convenio, sin autorización fehaciente de la empresa. La empresa desconocerá cualquier pago posterior a la suscripción que haga el mandante a los dependientes de la empresa, respecto de los anticipos mensuales o de otro pago por conceptos vinculados al presente contrato. Exclusiva y únicamente responderá por el derecho de suscripción, siendo este el único cargo que los dependientes mencionados están autorizados a cobrar. El mandante deberá poner en conocimiento por medio fehaciente a la empresa de cualquier compromiso o promesa hecha por sus dependientes al momento de la solicitud o con posterioridad, respecto de situaciones no previstas en las condiciones generales. Esta comunicación no obliga a la empresa a aceptarla de ningún modo, ni la hace responsable por obligaciones contraídas por terceros ajenos a las partes de este convenio.

**ARTÍCULO 6: PAGO DE ANTICIPOS**

El mandante que se encuentre al día en el pago de sus anticipos, tiene el derecho y asume la obligación de abonar los mismos mensualmente del 01 al 15 de cada mes en el domicilio indicado por la empresa. El pago podrá ser acreditado únicamente con el recibo emitido y rubricado por ésta última.

De no abonar el anticipo mensual correspondiente dentro del plazo establecido en el presente, se producirá la mora del mandante de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, cobrando la empresa un interés punitivo consistente en la Tasa Activa que fija el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comerciales, desde la fecha de incumplimiento, hasta la fecha de efectivo pago conforme a estas condiciones generales, calculado sobre el monto del incumplimiento.

A tal efecto, la empresa podrá ejercer el derecho de retención de cualquier suma o valor recibido hasta su efectivo pago, haciendo uso del derecho que le corresponde por disposición del artículo número 2587 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

**ARTÍCULO 7: OBLIGACIONES DEL MANDANTE**

A los efectos de permitir la correcta y oportuna ejecución del presente, el mandante se obliga a:

**7.1** Entregar al mandatario en el término de seis meses a partir de la suscripción del presente, el monto total en efectivo necesario para adquirir el vehículo solicitado en el Anexo I del presente contrato, según el valor móvil del mismo al momento del efectivo pago.

Sin perjuicio de lo estipulado en el Anexo III del presente, en caso de encontrarse habilitado para financiar alguna parte del valor del mismo, el mandante se obliga de igual manera a integrar el porcentaje que corresponda en efectivo para así poder acceder a la financiación del saldo restante.

**7.2** Suministrar al mandatario los medios necesarios para la ejecución eficaz del mandato según lo establecido en el Anexo I de estas

condiciones generales. Entendiendo que la expresión suministrar alude no solo a poner a disposición sino, especialmente, entregar, enviar o hacerle llegar al mandatario lo necesario para que este ejecute el encargo, sea que haya requerido o no ese envío o suministro o dación y en tanto ello resulte necesario para la ejecución eficaz del encargo que el mandatario ejecuta.

**7.3** Compensar al mandatario, en el momento que este se lo requiera los gastos de ejecución, adquisición y entrega y todo otro gasto razonable en que haya incurrido para este fin, haya estado o no contemplado anteriormente en el Anexo I del presente y sus intereses en caso de corresponder. Pudiendo el mandatario ejercer el derecho de retención hasta su efectivo pago total, haciendo uso del derecho que le corresponde por disposición del artículo número 2587 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

**7.4** Indemnizar al mandatario por los daños que sufra como consecuencia de la ejecución del mandato, siempre que estos no sean imputables al mandatario.

**7.5** Liberar al mandatario de las obligaciones asumidas con terceros, proveyendo los medios necesarios para ello. Ello con razón de aquellas obligaciones que el mandatario asumió en nombre propio al ejecutar este mandato, pero en beneficio y o por encargo de su mandante.

**7.6** Pagar al mandatario la comisión pactada del 10% del valor móvil del bien tipo conforme lo estipulado en el Artículo 1 de estas condiciones generales. En caso de extinción del mandato sin mediar culpa del mandatario, el mandante se obliga al pago total de la comisión acordada. En el caso que el mandatario hubiera recibido un adelanto mayor a lo que correspondiera, el mandante no podrá exigir su restitución, sin que ello configure un enriquecimiento sin causa del mandante.

#### **ARTÍCULO 8: BIEN TIPO Y PRECIO**

Conforme a la elección y solicitud del mandante en el Anexo I del presente contrato en relación al bien tipo solicitado, el mandatario queda facultado para la búsqueda de cualquiera de los mismos allí descriptos respetando los modelos y características particulares de éstos. En relación a los precios de dichos bienes, el mandatario deberá respetar los montos allí ofrecidos por el mandante y no podrá realizar ninguna gestión cuando el valor de compra neta del bien tipo solicitado sufra una variación mensual no acumulable mayor al 20% del valor por este sugerido. En tal supuesto el mandatario está obligado a notificar al mandante de dicha situación a los efectos de recibir nuevas instrucciones en torno a la gestión encomendada, pudiendo el mandante solicitar la rescisión del presente contrato liberándolo de cualquier obligación futura exceptuando las ya asumidas más la comisión por él convenida con el mandatario, en cuyo caso se tomara como valor de referencia según lo estipulado en el Artículo 1 inciso 1.4.

#### **ARTÍCULO 9: PROPUESTA DE ADQUISICIÓN**

Siempre que el mandante se encuentre al día en el pago de sus anticipos y demás obligaciones emergentes del presente contrato y sus Anexos, la empresa brindara al mandante al menos dos opciones de compra conforme lo solicitado en el Anexo I del presente, en un plazo no mayor a los 120 días a partir de la entrada en vigencia de este contrato. A tal efecto notificara mediante los medios aquí previstos de las características particulares del bien solicitado, valor de compra y los costos referidos a su correcta inscripción y transmisión de dominio.

#### **ARTÍCULO 10: ADQUISICIÓN Y ENTREGA**

A los efectos de la efectiva adquisición del bien por parte del mandante, este deberá:

**10.1** Encontrarse al día en el pago de sus anticipos.

**10.2** Haber abonado la totalidad de: valor móvil del bien tipo, derecho de suscripción, gastos de ejecución, gastos de adquisición y entrega, impuestos y todo otro gasto y/o monto necesario para la efectiva adquisición y entrega del bien tipo.

**10.3** En los casos en los que el mandante no integre la totalidad de los importes enunciados en el inciso precedente, sin perjuicio de lo dispuesto en los Anexos III y IV, podrá ofrecer integrar el saldo resultante bajo las siguientes modalidades:

a) Crédito prendario otorgado por entidades financieras aprobadas por la empresa.

b) Entrega de un bien tipo de menor valor.

Sin perjuicio de las condiciones estipuladas en el Anexo III del presente, el mandante deberá estar apto crediticiamente para la toma de préstamos prendarios, de acuerdo a la normativa vigente establecida por el Banco Central de la Rep. Argentina para el Sistema Financiero Argentino. La empresa no se responsabiliza bajo ningún concepto por la no aprobación crediticia del mandante por parte de las entidades financieras. En el supuesto de que por cualquier motivo el mandante no cumpliera los requisitos establecidos en este párrafo al momento del análisis crediticio, deberá en el plazo perentorio de 7 días corridos, presentar otro titular para su calificación, quedando siempre la aceptación del mismo a criterio de la empresa. En caso de negativa por parte del cliente o rechazo de la empresa al nuevo titular, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho, rigiéndose por lo previsto en el Artículo 13 de estas condiciones generales.

**10.4** La entrega efectiva del bien se efectuará en la sede de la empresa o

en el lugar y mediante el medio de traslado del mismo que ésta estipule, dentro de los 120 días de haber acreditado el mandante el cumplimiento de la totalidad de requisitos, condiciones y obligaciones legales y formales del presente convenio y sus Anexos.

#### **ARTÍCULO 11: OBLIGACIONES DEL MANDATORIO**

En cumplimiento con el objeto del presente contrato y sus Anexos, la empresa se compromete a:

**11.1** Cumplir los actos comprendidos en el mandato, conforme a las instrucciones dadas por el mandante y a la naturaleza del negocio que constituye su objeto, con el cuidado que pondría en los asuntos propios o, en su caso, el exigido por las reglas de su profesión respetando los principios de buena fe contractual en la ejecución del presente mandato.

**11.2** Dar aviso inmediato por los medios en este contrato pactados al mandante, de cualquier circunstancia sobreviniente que razonablemente aconseje apartarse de las instrucciones recibidas, requiriendo nuevas instrucciones o ratificación de las anteriores, y adoptar las medidas indispensables y urgentes.

**11.3** Informar sin demora al mandante de todo conflicto de intereses y de toda otra circunstancia que pueda motivar la modificación o la revocación del mandato; atendiendo las excepciones planteadas en la cláusula referida a este tema que se desarrolla en el Artículo 12 del presente contrato.

**11.4** Mantener en reserva toda información que adquiera con motivo del mandato que, por su naturaleza o circunstancias, no está destinada a ser divulgada.

**11.5** Rendir cuenta de su gestión: salvo incumplimiento del mandante de cualquier estipulación aquí acordada y/o en sus anexos, en la extinción del mandato exhibirá toda la documentación relacionada con la gestión encomendada, y entregará la que corresponde según las circunstancias. Esta rendición de cuentas se realizará en el domicilio del mandatario, pudiendo este enviarla por correo o por los medios de comunicación que en este contrato se estipulan.

A partir de los 15 (quince) días corridos de efectuada la rendición de cuentas se lo tendrá por conforme al mandante, aprobada y aceptada la rendición referida.

#### **ARTÍCULO 12: CONFLICTO DE INTERESES**

El mandante acepta y reconoce la actividad que de manera profesional desarrolla el mandatario, como surge de su instrumento constitutivo y que a continuación se detalla "Realizar la intermediación, compra, venta, producción, importación, exportación, de bienes y servicios relacionados con el rubro del automotor y en general, todo tipo de comercialización relacionado con automotores. Podrá representar y actuar como agente de empresas relacionadas con el rubro". Eximiéndolo de cualquier responsabilidad o conflicto de intereses que pudiera resultar referido al cumplimiento acabado del presente contrato de mandato y entendiendo que la tarea encomendada para la adquisición de un vehículo automotor puede surgir de su propio stock, situación en la cual le reconoce y autoriza al mandatario el especial derecho de percibir la remuneración aquí pactada más el beneficio extra que pudiera surgir de la eventual adquisición anterior por parte del mandatario del vehículo automotor solicitado por el mandante.

#### **ARTÍCULO 13: INCUMPLIMIENTO**

Sin perjuicio de lo estipulado en los incisos subsiguientes, las partes acuerdan que ante cualquier incumplimiento en las obligaciones aquí enumeradas junto con las estipuladas en sus anexos y asumidas por el mandante darán lugar a la extinción automática del presente contrato liberando al mandatario de todas las obligaciones por él asumidas eximiéndolo de mediar notificación alguna. Igualmente faculta al mandatario a ejercer el derecho de retención y a exigir el pago total de las retribuciones acordadas con el mandante. Supuestos:

**13.1** Falta de pago: la falta de pago de dos anticipos, consecutivos o no, así como su ingreso parcial y/o distinto a lo estipulado en estas condiciones, producirá la resolución de pleno derecho del presente convenio y sus anexos sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial.

En tal supuesto igualmente se producirá la caducidad automática de los plazos otorgados para el pago de los correspondientes anticipos adeudados, haciéndose exigible el total pendiente de pago de la comisión acordada según el valor móvil del bien tipo, junto con los gastos correspondientes, más un interés compensatorio y punitivo en favor de la empresa consistente en la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comerciales.

**13.2** Pagos posteriores a la adquisición o entrega del bien: Respecto de los pagos que el mandante debiera abonar con posterioridad a la adquisición o entrega del bien, si dejara de abonar en termino 1 cuota o lo hiciera de forma distinta a las condiciones establecidas en estas condiciones generales, sus anexos y/o las que se acuerden oportunamente, se provocará la caducidad de los plazos otorgados para

**SOLICITUD DE PEDIDO  
CONDICIONES GENERALES  
ARTÍCULO 1: DEFINICIONES**

**1.1 Mandante:** en adelante nombrado indistintamente el cliente o el mandante, es toda persona física o jurídica que encomienda a la empresa una serie de actos en su favor, mediante la suscripción de esta solicitud de pedido y sus anexos. A los fines del presente tiene como única y exclusiva finalidad que se realicen las gestiones para la adquisición de un bien tipo, de acuerdo con estas condiciones generales, una vez cumplimentados los requisitos legales y formales establecidos en el presente y sus anexos.

**1.2 Mandataria:** en adelante la empresa, Finance Group S.A. es la sociedad que, siguiendo las reglas de su profesión, representa al mandante, en todos los actos necesarios para cumplir aquello encomendado. Para todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales, es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas.

**1.3 Bien Tipo:** son los bienes muebles, registra-bles, prendables, asegurables, usados o nuevos, de fabricación nacional o importados indicados en la respectiva solicitud de pedido y conforme a la descripción que en cada caso se efectúe en el Anexo I de estas condiciones generales, donde se especifica el producto, marca y modelo, en todos los casos sujeto a disponibilidad del mismo durante la vigencia del presente contrato.

**1.4 Valor móvil:** es el precio de neto de compra del bien tipo, al momento de su efectiva adquisición.

Salvo estipulación en contrario, para cualquier supuesto previo a la adquisición en que resulte necesario definir su valor, se tomara en cuenta el valor de mercado del bien tipo en el momento respectivo.

**1.5 Comisión:** es la retribución pactada a favor de la empresa, del 10% del valor móvil del bien tipo al momento de su efectiva adquisición, solicitado en el Anexo I y prorrateada mediante el pago mensual de anticipos. En caso de detallarse más de un bien tipo, será la correspondiente al efectivamente adquirido. En caso de no adquirir, sin que medie culpa de la empresa, se tomara como base para su determinación el valor móvil del bien tipo de menor valor. Su pago será obligatorio hasta saldar valor total de la misma debiendo encontrarse abonada en su totalidad al momento de la adquisición de un bien tipo.

**1.6 Gastos de ejecución:** es el importe adquirido en forma definitiva por la empresa, no sujeto a reintegro o devolución alguna y resultante de las sumas erogadas y/o a erogar por la empresa para la ejecución del presente mandato. Los mismos posibilitan la disposición de medios necesarios por parte de ésta, para cumplir con el fin del mismo y su importe total se prorratea mediante el pago mensual de anticipos.

**1.7 Anticipo:** es el importe que el mandante abona a la empresa y está integrado en un 70% en concepto de comisión y en un 30% en concepto de gastos de ejecución.

**1.8 Gastos de Adquisición y entrega:** es el importe adquirido en forma definitiva por la empresa, no sujeto a reintegro o devolución alguna y resultante de las sumas erogadas y/o a erogar por la empresa para la efectiva adquisición y entrega del bien tipo. Los mismos se integran de: flete y seguro de transporte; Gastos de gestoría por patentamiento e inscripción del dominio del bien tipo y de la constitución e inscripción de la prenda sobre el mismo, en caso de corresponder; Certificaciones de firmas; La totalidad de los impuestos, tasas, aranceles y gravámenes nacionales, provinciales y municipales; Gastos por informes comerciales sobre la solvencia y situación patrimonial del mandante y en su caso de los codeudores.

Los gastos aquí enunciados no son taxativos pudiendo surgir adicionales según lo efectivamente erogado por la empresa. Su valor será el vigente al momento del efectivo pago por parte del mandante.

**1.9 Derecho de suscripción:** es el importe que el mandante debe abonar por única vez, por la suscripción de la solicitud de pedido. Dicho importe no reintegrable, es adquirido en forma definitiva por la empresa y siendo su importe de idéntico valor al anticipo establecido.

**ARTÍCULO 2: OBJETO**

Mediante el presente el mandante solicita al mandatario la gestión para la adquisición de un bien tipo de las características que se detallan en el Anexo I del presente contrato y bajo la modalidad de pago que allí se detalla conforme a lo peticionado por el mandante y lo estipulado en estas condiciones generales y sus anexos.

**ARTÍCULO 3: DURACIÓN**

El presente contrato se suscribe por el termino de doce meses, con la posibilidad de prorrogarse por el lapso de seis o doce meses consecutivos a la finalización del presente mandato, siempre y cuando las partes así lo decidan de común acuerdo sujeto a las condiciones que se detallaran en el Artículo 16.

**ARTÍCULO 4: FACULTADES DEL MANDATARIO**

El mandante faculta al mandatario para ejercer su representación en todos los efectos como sean necesarios para cumplir el presente mandato conforme lo exigido por las reglas de su profesión tales como: búsqueda del bien tipo requerido en cualquier parte del territorio nacional; pedir cotizaciones de la unidad requerida; peritar, en talleres

especializados que el mandatario considere aptos, la condición del vehículo requerido; pedir presupuestos y cotizaciones en diferentes concesionarios como así también en vendedores particulares; solicitar documentación tanto del titular del vehículo solicitado como del mandante cuando esto sea necesario para la ejecución del presente mandato; señalar la unidad requerida de ser necesario a los fines de fijar el precio de compra o por los motivos que el mandatario considere oportunos; gestionar créditos en el caso que corresponda para la adquisición del vehículo solicitado por el mandante; y todo lo referido para la correcta ejecución del contrato en cuestión. La presente enumeración de facultades no es de carácter taxativo pudiendo surgir del presente mandato otras facultades implícitas para su correcta instrumentación.

**ARTÍCULO 5: SOLICITUD DE PEDIDO**

Los requisitos previos que debe reunir el mandante para ser aceptado por la empresa son los siguientes:

**5.1 Llenar y firmar consignando sus datos con carácter de declaración jurada y en prueba de aceptación la presente Solicitud de Pedido junto con sus respectivos Anexos según corresponda, acompañando en su caso la documentación requerida por la Empresa.**

**5.2 Ingresar el importe del derecho de suscripción, cuyo pago es realizado al momento de la firma de la Solicitud de Pedido en el recibo autorizado contenido en la misma, no pudiendo, por ningún motivo exceder el valor dispuesto en el Artículo 1 inciso 1.9.**

En caso de superarlo, la empresa no se responsabilizará por el excedente abonado.

**5.3 El mandante se compromete a informar fehacientemente a la empresa cualquier tipo de cambio en sus datos personales.**

**5.4 Son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos y/o promesas que otorguen o se comprometan a otorgar cualquier dependiente del mandatario respecto de este convenio, sin autorización fehaciente de la empresa. La empresa desconocerá cualquier pago posterior a la suscripción que haga el mandante a los dependientes de la empresa, respecto de los anticipos mensuales o de otro pago por conceptos vinculados al presente contrato. Exclusiva y únicamente responderá por el derecho de suscripción, siendo este el único cargo que los dependientes mencionados están autorizados a cobrar. El mandante deberá poner en conocimiento por medio fehaciente a la empresa de cualquier compromiso o promesa hecha por sus dependientes al momento de la solicitud o con posterioridad, respecto de situaciones no previstas en las condiciones generales. Esta comunicación no obliga a la empresa a aceptarla de ningún modo, ni la hace responsable por obligaciones contraídas por terceros ajenos a las partes de este convenio.**

**ARTÍCULO 6: PAGO DE ANTICIPOS**

El mandante que se encuentre al día en el pago de sus anticipos, tiene el derecho y asume la obligación de abonar los mismos mensualmente del 01 al 15 de cada mes en el domicilio indicado por la empresa. El pago podrá ser acreditado únicamente con el recibo emitido y rubricado por ésta última.

De no abonar el anticipo mensual correspondiente dentro del plazo establecido en el presente, se producirá la mora del mandante de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, cobrando la empresa un interés punitivo consistente en la Tasa Activa que fija el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comerciales, desde la fecha de incumplimiento, hasta la fecha de efectivo pago conforme a estas condiciones generales, calculado sobre el monto del incumplimiento.

A tal efecto, la empresa podrá ejercer el derecho de retención de cualquier suma o valor recibido hasta su efectivo pago, haciendo uso del derecho que le corresponde por disposición del artículo número 2587 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

**ARTÍCULO 7: OBLIGACIONES DEL MANDANTE**

A los efectos de permitir la correcta y oportuna ejecución del presente, el mandante se obliga a:

**7.1 Entregar al mandatario en el término de seis meses a partir de la suscripción del presente, el monto total en efectivo necesario para adquirir el vehículo solicitado en el Anexo I del presente contrato, según el valor móvil del mismo al momento del efectivo pago.**

Sin perjuicio de lo estipulado en el Anexo III del presente, en caso de encontrarse habilitado para financiar alguna parte del valor del mismo, el mandante se obliga de igual manera a integrar el porcentaje que corresponda en efectivo para así poder acceder a la financiación del saldo restante.

**7.2 Suministrar al mandatario los medios necesarios para la ejecución eficaz del mandato según lo establecido en el Anexo I de estas**

condiciones generales. Entendiendo que la expresión suministrar alude no solo a poner a disposición sino, especialmente, entregar, enviar o hacerle llegar al mandatario lo necesario para que este ejecute el encargo, sea que haya requerido o no ese envío o suministro o dación y en tanto ello resulte necesario para la ejecución eficaz del encargo que el mandatario ejecuta.

**7.3** Compensar al mandatario, en el momento que este se lo requiera los gastos de ejecución, adquisición y entrega y todo otro gasto razonable en que haya incurrido para este fin, haya estado o no contemplado anteriormente en el Anexo I del presente y sus intereses en caso de corresponder. Pudiendo el mandatario ejercer el derecho de retención hasta su efectivo pago total, haciendo uso del derecho que le corresponde por disposición del artículo número 2587 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

**7.4** Indemnizar al mandatario por los daños que sufra como consecuencia de la ejecución del mandato, siempre que estos no sean imputables al mandatario.

**7.5** Liberar al mandatario de las obligaciones asumidas con terceros, proveyendo los medios necesarios para ello. Ello con razón de aquellas obligaciones que el mandatario asumió en nombre propio al ejecutar este mandato, pero en beneficio y o por encargo de su mandante.

**7.6** Pagar al mandatario la comisión pactada del 10% del valor móvil del bien tipo conforme lo estipulado en el Artículo 1 de estas condiciones generales. En caso de extinción del mandato sin mediar culpa del mandatario, el mandante se obliga al pago total de la comisión acordada. En el caso que el mandatario hubiera recibido un adelanto mayor a lo que correspondiera, el mandante no podrá exigir su restitución, sin que ello configure un enriquecimiento sin causa del mandante.

#### **ARTÍCULO 8: BIEN TIPO Y PRECIO**

Conforme a la elección y solicitud del mandante en el Anexo I del presente contrato en relación al bien tipo solicitado, el mandatario queda facultado para la búsqueda de cualquiera de los mismos allí descriptos respetando los modelos y características particulares de éstos. En relación a los precios de dichos bienes, el mandatario deberá respetar los montos allí ofrecidos por el mandante y no podrá realizar ninguna gestión cuando el valor de compra neta del bien tipo solicitado sufra una variación mensual no acumulable mayor al 20% del valor por este sugerido. En tal supuesto el mandatario está obligado a notificar al mandante de dicha situación a los efectos de recibir nuevas instrucciones en torno a la gestión encomendada, pudiendo el mandante solicitar la rescisión del presente contrato liberándolo de cualquier obligación futura exceptuando las ya asumidas más la comisión por él convenida con el mandatario, en cuyo caso se tomara como valor de referencia según lo estipulado en el Artículo 1 inciso 1.4.

#### **ARTÍCULO 9: PROPUESTA DE ADQUISICIÓN**

Siempre que el mandante se encuentre al día en el pago de sus anticipos y demás obligaciones emergentes del presente contrato y sus Anexos, la empresa brindará al mandante al menos dos opciones de compra conforme lo solicitado en el Anexo I del presente, en un plazo no mayor a los 120 días a partir de la entrada en vigencia de este contrato. A tal efecto notificará mediante los medios aquí previstos de las características particulares del bien solicitado, valor de compra y los costos referidos a su correcta inscripción y transmisión de dominio.

#### **ARTÍCULO 10: ADQUISICIÓN Y ENTREGA**

A los efectos de la efectiva adquisición del bien por parte del mandante, este deberá:

**10.1** Encontrarse al día en el pago de sus anticipos.

**10.2** Haber abonado la totalidad de: valor móvil del bien tipo, derecho de suscripción, gastos de ejecución, gastos de adquisición y entrega, impuestos y todo otro gasto y/o monto necesario para la efectiva adquisición y entrega del bien tipo.

**10.3** En los casos en los que el mandante no integre la totalidad de los importes enunciados en el inciso precedente, sin perjuicio de lo dispuesto en los Anexos III y IV, podrá ofrecer integrar el saldo resultante bajo las siguientes modalidades:

a) Crédito prendario otorgado por entidades financieras aprobadas por la empresa.

b) Entrega de un bien tipo de menor valor.

Sin perjuicio de las condiciones estipuladas en el Anexo III del presente, el mandante deberá estar apto crediticiamente para la toma de préstamos prendarios, de acuerdo a la normativa vigente establecida por el Banco Central de la Rep. Argentina para el Sistema Financiero Argentino. La empresa no se responsabiliza bajo ningún concepto por la no aprobación crediticia del mandante por parte de las entidades financieras. En el supuesto de que por cualquier motivo el mandante no cumpliera los requisitos establecidos en este párrafo al momento del análisis crediticio, deberá en el plazo perentorio de 7 días corridos, presentar otro titular para su calificación, quedando siempre la aceptación del mismo a criterio de la empresa. En caso de negativa por parte del cliente o rechazo de la empresa al nuevo titular, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho, rigiéndose por lo previsto en el Artículo 13 de estas condiciones generales.

**10.4** La entrega efectiva del bien se efectuará en la sede de la empresa o

en el lugar y mediante el medio de traslado del mismo que ésta estipule, dentro de los 120 días de haber acreditado el mandante el cumplimiento de la totalidad de requisitos, condiciones y obligaciones legales y formales del presente convenio y sus Anexos.

#### **ARTÍCULO 11: OBLIGACIONES DEL MANDATORIO**

En cumplimiento con el objeto del presente contrato y sus Anexos, la empresa se compromete a:

**11.1** Cumplir los actos comprendidos en el mandato, conforme a las instrucciones dadas por el mandante y a la naturaleza del negocio que constituye su objeto, con el cuidado que pondría en los asuntos propios o, en su caso, el exigido por las reglas de su profesión respetando los principios de buena fe contractual en la ejecución del presente mandato.

**11.2** Dar aviso inmediato por los medios en este contrato pactados al mandante, de cualquier circunstancia sobreviniente que razonablemente aconseje apartarse de las instrucciones recibidas, requiriendo nuevas instrucciones o ratificación de las anteriores, y adoptar las medidas indispensables y urgentes.

**11.3** Informar sin demora al mandante de todo conflicto de intereses y de toda otra circunstancia que pueda motivar la modificación o la revocación del mandato; atendiendo las excepciones planteadas en la cláusula referida a este tema que se desarrolla en el Artículo 12 del presente contrato.

**11.4** Mantener en reserva toda información que adquiera con motivo del mandato que, por su naturaleza o circunstancias, no está destinada a ser divulgada.

**11.5** Rendir cuenta de su gestión: salvo incumplimiento del mandante de cualquier estipulación aquí acordada y/o en sus anexos, en la extinción del mandato exhibirá toda la documentación relacionada con la gestión encomendada, y entregará la que corresponde según las circunstancias. Esta rendición de cuentas se realizará en el domicilio del mandatario, pudiendo este enviarla por correo o por los medios de comunicación que en este contrato se estipulan.

A partir de los 15 (quince) días corridos de efectuada la rendición de cuentas se lo tendrá por conforme al mandante, aprobada y aceptada la rendición referida.

#### **ARTÍCULO 12: CONFLICTO DE INTERESES**

El mandante acepta y reconoce la actividad que de manera profesional desarrolla el mandatario, como surge de su instrumento constitutivo y que a continuación se detalla "Realizar la intermediación, compra, venta, producción, importación, exportación, de bienes y servicios relacionados con el rubro del automotor y en general, todo tipo de comercialización relacionado con automotores. Podrá representar y actuar como agente de empresas relacionadas con el rubro". Eximiéndolo de cualquier responsabilidad o conflicto de intereses que pudiera resultar referido al cumplimiento acabado del presente contrato de mandato y entendiendo que la tarea encomendada para la adquisición de un vehículo automotor puede surgir de su propio stock, situación en la cual le reconoce y autoriza al mandatario el especial derecho de percibir la remuneración aquí pactada más el beneficio extra que pudiera surgir de la eventual adquisición anterior por parte del mandatario del vehículo automotor solicitado por el mandante.

#### **ARTÍCULO 13: INCUMPLIMIENTO**

Sin perjuicio de lo estipulado en los incisos subsiguientes, las partes acuerdan que ante cualquier incumplimiento en las obligaciones aquí enumeradas junto con las estipuladas en sus anexos y asumidas por el mandante darán lugar a la extinción automática del presente contrato liberando al mandatario de todas las obligaciones por él asumidas eximiéndolo de mediar notificación alguna. Igualmente faculta al mandatario a ejercer el derecho de retención y a exigir el pago total de las retribuciones acordadas con el mandante. Supuestos:

**13.1** Falta de pago: la falta de pago de dos anticipos, consecutivos o no, así como su ingreso parcial y/o distinto a lo estipulado en estas condiciones, producirá la resolución de pleno derecho del presente convenio y sus anexos sin necesidad de interposición extrajudicial o judicial.

En tal supuesto igualmente se producirá la caducidad automática de los plazos otorgados para el pago de los correspondientes anticipos adeudados, haciéndose exigible el total pendiente de pago de la comisión acordada según el valor móvil del bien tipo, junto con los gastos correspondientes, más un interés compensatorio y punitivo en favor de la empresa consistente en la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comerciales.

**13.2** Pagos posteriores a la adquisición o entrega del bien: Respecto de los pagos que el mandante debiera abonar con posterioridad a la adquisición o entrega del bien, si dejara de abonar en término 1 cuota o lo hiciera de forma distinta a las condiciones establecidas en estas condiciones generales, sus anexos y/o las que se acuerden oportunamente, se provocará la caducidad de los plazos otorgados para

el pago de las restantes cuotas, haciéndose exigible el total pendiente de pago, según el valor móvil vigente al momento de la cancelación por todo concepto más un interés compensatorio y punitorio consistente en la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. Y dará derecho a la empresa a hacer efectivas las garantías principales y accesorias, sin perjuicio de las demás acciones que por ley le competen.

En caso de haberse efectuado la entrega de la unidad, el mandante deberá restituir a la empresa el bien tipo entregado junto con la totalidad de sus accesorios en el plazo de 48 horas. Igualmente deberá restituir en idéntico plazo toda la documentación necesaria para poder realizar la transferencia de dominio.

El bien tipo, deberá ser entregado en idénticas condiciones a las que se encontraba cuando el mandante lo recibió, debiendo ponerlo a disposición de la empresa para que realice los peritajes necesarios y evalúe las condiciones de restitución previo a su aceptación.

Es responsabilidad y obligación del mandante hasta la efectiva entrega y aceptación del bien tipo por parte de la empresa, el pago de todo tipo de impuesto nacional, provincial y municipal, así como multas, seguros y demás conceptos que recaigan sobre el mismo. Su devolución deberá ser libre de todo tipo de multa, deuda y/o gravamen.

**13.3** Estadía del bien tipo: si el mandante no retirare el bien tipo dentro de los 10 (diez) días corridos de informado por la empresa como fecha de entrega, deberá abonar los gastos de estadía por día de retardo, junto con cualquier otra erogación que la misma le genere a la empresa. Dicha suma deberá ser cancelada en el acto de recepción del bien. La intimación referida recién podrá ser efectuada una vez que se encuentren cumplidos los deberes y obligaciones que sean contractualmente exigibles.

#### **ARTÍCULO 14: RENUNCIA**

El mandante que se encuentre al día en sus pagos podrá comunicar su decisión de no continuar pagando sus anticipos y extinguir el presente contrato a la empresa por medio fehaciente, quedando resuelta a su respecto la Solicitud de Pedido a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación.

En el caso de no mediar culpa del mandatario, el mandante se obliga al pago total de la comisión acordada junto con los gastos correspondientes. Para el supuesto en que el mandatario hubiera recibido un adelanto mayor a lo que correspondiera, el mandante no podrá exigir su restitución, sin que ello configure un enriquecimiento sin causa del mandante.

Con la condición excluyente de que el mandante haya expresado y acreditado justa causa el mandatario solo tendrá derecho a percibir la totalidad de gastos erogados y el 50% de lo pactado en concepto de comisión, según disposiciones reguladas en Artículo 1 del presente contrato.

Será facultad del mandante dar por concluido el presente contrato si al momento de la adquisición del bien tipo estipulado en el presente, estuviera en faltante, discontinuado, con una demora en su entrega superior a los 150 días, o el bien tipo ofrecido por la empresa en su reemplazo no fuese de su interés. La cual deberá ser notificada fehacientemente a la empresa y no genera al mandante penalidad alguna.

#### **ARTÍCULO 15: RENEGOCIACIÓN**

Las partes acuerdan en caso de surgir algún cambio en la elección de los bienes tipo sugeridos por el mandante, durante la vigencia del presente contrato, estas deberán previa notificación por los canales aquí establecidos, solicitar una modificación en el Anexo I, la cual solo podrá ser ejercida si ambas partes prestan conformidad. Se readeuará el presente contrato mediante la implementación de la respectiva adenda al mismo.

#### **ARTÍCULO 16: PRÓRROGA**

Las partes acuerdan que en caso de que no se pudiera ejecutar la gestión encomendada por el mandante al mandatario, en el periodo previsto para la duración del presente contrato por cuestiones no imputables a las mismas, el presente contrato se podrá prolongar por el plazo de seis o doce meses más desde la fecha de finalización, solo si ambas partes prestan conformidad. En tal supuesto el mandante deberá notificar a la empresa y ratificar o rectificar lo solicitado en el Anexo I sin detrimento de la comisión y gastos pactados previamente con el mandatario; los cuales deberán estar cancelados para poder prorrogar el presente contrato.

#### **ARTÍCULO 17: IMPUESTOS**

Los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de cualquier índole existentes o a crearse que recaigan sobre la solicitud de pedido o cualquiera de las operaciones a que la misma de lugar serán a cargo del mandante, en cada una de las correspondientes oportunidades, salvo los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que por ley correspondan a la actividad de la empresa.

#### **ARTÍCULO 18: TOLERANCIA**

La eventual tolerancia por parte de la empresa respecto del cumplimiento de las cláusulas de estas condiciones generales no implica caducidad o renuncia del derecho de exigir su estricto cumplimiento, ni

crea precedentes para limitar o modificar las obligaciones asumidas por el mandante en su caso.

#### **ARTÍCULO 19: NOTIFICACIONES**

Las partes acuerdan realizar todas las notificaciones mediante los medios establecidos en el Anexo II del presente. Las cuales se tendrán por efectuadas una vez realizadas y se tendrán por aceptadas transcurridos las 48 horas de cursadas sino previa notificación o negativa por parte del notificado en cuestión.

#### **ARTÍCULO 20: ACEPTACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA**

Las partes manifiestan que la presente convención respeta la voluntad y los intereses de cada una y es ajustada a la realidad de lo convenido por las mismas, asimismo acuerdan que el presente tendrá plena validez y vigencia luego de transcurridas 48 horas corridas de la suscripción del mismo, plazo en el cual las partes se reservan el derecho de rescisión unilateral o readecuación de alguna de las cláusulas aquí dispuestas, mediante notificación efectuada por los medios estipulados en el Anexo II del presente. En el caso de que alguna de las partes optase por esta opción y haya efectuado la correspondiente notificación dentro del plazo aquí estipulado el presente quedara extinto de pleno derecho o suspendido en el caso de readecuación de cláusulas hasta que la contraparte acepte de manera expresa mediante notificación efectuada por el mismo medio. Cualesquiera de las dos situaciones aquí planteada no otorgaran ningún derecho a la contraparte a retribución alguna liberándolas de cualquier obligación que pudiera haber surgido producto del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 21: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Los derechos y obligaciones que surjan de la presente solicitud de pedido y sus anexos, pueden ser cedidos por el mandante a un tercero, pero la transferencia solo producirá efecto respecto a la empresa si se cumplen íntegramente los siguientes requisitos:

**21.1** Encontrarse al día en el pago de sus anticipos y no adeudar gastos, comisiones o concepto alguno a la fecha de la notificación a la empresa de la cesión.

**21.2** Haber notificado fehacientemente a la empresa de la cesión

**21.3** Contar con firma certificada por Escribano Público, entidad bancaria o autoridad policial tanto del cedente como del cesionario en el documento que se instrumente la cesión.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados en el presente artículo, así como el rechazo expreso de la cesión, facultará a la empresa a tener por no presentada la cesión, supuesto en el que deberá notificar al mandante en un plazo de 60 días desde su recepción.

#### **ARTÍCULO 22: SITUACIONES NO PREVISTAS**

La empresa podrá:

**22.1** Acordar con el mandante la resolución de las situaciones no previstas en estas condiciones generales.

**22.2** Modificar estas condiciones generales, previo acuerdo por escrito con el mandante siempre que no resulte perjuicio evidente para éste último.

**22.3** Adoptar soluciones diferentes de modo de contemplar en la mejor forma posible el interés del mandante.

Las presentes condiciones generales constituyen autorización irrevocable que el mandante otorga a la empresa para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para el debido cumplimiento de su objetivo.

#### **ARTÍCULO 23: JURISDICCIÓN**

A todos los efectos legales, las condiciones generales y sus anexos se consideran como parte integrante de la solicitud de pedido, constituyendo domicilio la empresa en el indicado en el frente de ésta y el mandatario en el consignado en el Anexo II del presente. Los cambios de domicilio de la empresa y el mandatario, así como cualquier otra modificación de datos personales deberán ser comunicados mediante notificación fehaciente, caso contrario no tendrán efecto alguno.

En este acto, en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor e igual contenido, quedando uno en poder del mandante y otro en poder de la empresa.

Firma – Aclaración y D.N.I. del Solicitante



el pago de las restantes cuotas, haciéndose exigible el total pendiente de pago, según el valor móvil vigente al momento de la cancelación por todo concepto más un interés compensatorio y punitivo consistente en la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. Y dará derecho a la empresa a hacer efectivas las garantías principales y accesorias, sin perjuicio de las demás acciones que por ley le competen.

En caso de haberse efectuado la entrega de la unidad, el mandante deberá restituir a la empresa el bien tipo entregado junto con la totalidad de sus accesorios en el plazo de 48 horas. Igualmente deberá restituir en idéntico plazo toda la documentación necesaria para poder realizar la transferencia de dominio.

El bien tipo, deberá ser entregado en idénticas condiciones a las que se encontraba cuando el mandante lo recibió, debiendo ponerlo a disposición de la empresa para que realice los peritajes necesarios y evalúe las condiciones de restitución previo a su aceptación.

Es responsabilidad y obligación del mandante hasta la efectiva entrega y aceptación del bien tipo por parte de la empresa, el pago de todo tipo de impuesto nacional, provincial y municipal, así como multas, seguros y demás conceptos que recaigan sobre el mismo. Su devolución deberá ser libre de todo tipo de multa, deuda y/o gravamen.

**13.3** Estadía del bien tipo: si el mandante no retirare el bien tipo dentro de los 10 (diez) días corridos de informado por la empresa como fecha de entrega, deberá abonar los gastos de estadía por día de retardo, junto con cualquier otra erogación que la misma le genere a la empresa. Dicha suma deberá ser cancelada en el acto de recepción del bien. La intimación referida recién podrá ser efectuada una vez que se encuentren cumplidos los deberes y obligaciones que sean contractualmente exigibles.

#### **ARTÍCULO 14: RENUNCIA**

El mandante que se encuentre al día en sus pagos podrá comunicar su decisión de no continuar pagando sus anticipos y extinguir el presente contrato a la empresa por medio fehaciente, quedando resuelta a su respecto la Solicitud de Pedido a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación.

En el caso de no mediar culpa del mandatario, el mandante se obliga al pago total de la comisión acordada junto con los gastos correspondientes. Para el supuesto en que el mandatario hubiera recibido un adelanto mayor a lo que correspondiera, el mandante no podrá exigir su restitución, sin que ello configure un enriquecimiento sin causa del mandante.

Con la condición excluyente de que el mandante haya expresado y acreditado justa causa el mandatario solo tendrá derecho a percibir la totalidad de gastos erogados y el 50% de lo pactado en concepto de comisión, según disposiciones reguladas en Artículo 1 del presente contrato.

Será facultad del mandante dar por concluido el presente contrato si al momento de la adquisición del bien tipo estipulado en el presente, estuviera en faltante, discontinuado, con una demora en su entrega superior a los 150 días, o el bien tipo ofrecido por la empresa en su reemplazo no fuese de su interés. La cual deberá ser notificada fehacientemente a la empresa y no genera al mandante penalidad alguna.

#### **ARTÍCULO 15: RENEGOCIACIÓN**

Las partes acuerdan en caso de surgir algún cambio en la elección de los bienes tipo sugeridos por el mandante, durante la vigencia del presente contrato, estas deberán previa notificación por los canales aquí establecidos, solicitar una modificación en el Anexo I, la cual solo podrá ser ejercida si ambas partes prestan conformidad. Se readecuará el presente contrato mediante la implementación de la respectiva adenda al mismo.

#### **ARTÍCULO 16: PRÓRROGA**

Las partes acuerdan que en caso de que no se pudiera ejecutar la gestión encomendada por el mandante al mandatario, en el periodo previsto para la duración del presente contrato por cuestiones no imputables a las mismas, el presente contrato se podrá prolongar por el plazo de seis o doce meses más desde la fecha de finalización, solo si ambas partes prestan conformidad. En tal supuesto el mandante deberá notificar a la empresa y ratificar o rectificar lo solicitado en el Anexo I sin detrimento de la comisión y gastos pactados previamente con el mandatario; los cuales deberán estar cancelados para poder prorrogar el presente contrato.

#### **ARTÍCULO 17: IMPUESTOS**

Los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de cualquier índole existentes o a crearse que recaigan sobre la solicitud de pedido o cualquiera de las operaciones a que la misma de lugar serán a cargo del mandante, en cada una de las correspondientes oportunidades, salvo los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que por ley correspondan a la actividad de la empresa.

#### **ARTÍCULO 18: TOLERANCIA**

La eventual tolerancia por parte de la empresa respecto del cumplimiento de las cláusulas de estas condiciones generales no implica caducidad o renuncia del derecho de exigir su estricto cumplimiento, ni

crea precedentes para limitar o modificar las obligaciones asumidas por el mandante en su caso.

#### **ARTÍCULO 19: NOTIFICACIONES**

Las partes acuerdan realizar todas las notificaciones mediante los medios establecidos en el Anexo II del presente. Las cuales se tendrán por efectuadas una vez realizadas y se tendrán por aceptadas transcurridos las 48 horas de cursadas sino previa notificación o negativa por parte del notificado en cuestión.

#### **ARTÍCULO 20: ACEPTACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA**

Las partes manifiestan que la presente convención respeta la voluntad y los intereses de cada una y es ajustada a la realidad de lo convenido por las mismas, asimismo acuerdan que el presente tendrá plena validez y vigencia luego de transcurridas 48 horas corridas de la suscripción del mismo, plazo en el cual las partes se reservan el derecho de rescisión unilateral o readecuación de alguna de las cláusulas aquí dispuestas, mediante notificación efectuada por los medios estipulados en el Anexo II del presente. En el caso de que alguna de las partes optase por esta opción y haya efectuado la correspondiente notificación dentro del plazo aquí estipulado el presente quedara extinto de pleno derecho o suspendido en el caso de readecuación de cláusulas hasta que la contraparte acepte de manera expresa mediante notificación efectuada por el mismo medio. Cualquiera de las dos situaciones aquí planteada no otorgaran ningún derecho a la contraparte a retribución alguna liberándolas de cualquier obligación que pudiera haber surgido producto del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 21: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Los derechos y obligaciones que surjan de la presente solicitud de pedido y sus anexos, pueden ser cedidos por el mandante a un tercero, pero la transferencia solo producirá efecto respecto a la empresa si se cumplen íntegramente los siguientes requisitos:

**21.1** Encontrarse al día en el pago de sus anticipos y no adeudar gastos, comisiones o concepto alguno a la fecha de la notificación a la empresa de la cesión.

**21.2** Haber notificado fehacientemente a la empresa de la cesión

**21.3** Contar con firma certificada por Escribano Público, entidad bancaria o autoridad policial tanto del cedente como del cesionario en el documento que se instrumente la cesión.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados en el presente artículo, así como el rechazo expreso de la cesión, facultará a la empresa a tener por no presentada la cesión, supuesto en el que deberá notificar al mandante en un plazo de 60 días desde su recepción.

#### **ARTÍCULO 22: SITUACIONES NO PREVISTAS**

La empresa podrá:

**22.1** Acordar con el mandante la resolución de las situaciones no previstas en estas condiciones generales.

**22.2** Modificar estas condiciones generales, previo acuerdo por escrito con el mandante siempre que no resulte perjuicio evidente para éste último.

**22.3** Adoptar soluciones diferentes de modo de contemplar en la mejor forma posible el interés del mandante.

Las presentes condiciones generales constituyen autorización irrevocable que el mandante otorga a la empresa para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para el debido cumplimiento de su objetivo.

#### **ARTÍCULO 23: JURISDICCIÓN**

A todos los efectos legales, las condiciones generales y sus anexos se consideran como parte integrante de la solicitud de pedido, constituyendo domicilio la empresa en el indicado en el frente de ésta y el mandatario en el consignado en el Anexo II del presente. Los cambios de domicilio de la empresa y el mandatario, así como cualquier otra modificación de datos personales deberán ser comunicados mediante notificación fehaciente, caso contrario no tendrán efecto alguno.

En este acto, en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor e igual contenido, quedando uno en poder del mandante y otro en poder de la empresa.

Firma – Aclaración y D.N.I. del Solicitante





## ANEXO III: FINANCIACIÓN

CONTRATO DE MANDATO N° 01804501

Sin perjuicio de lo estipulado en la Solicitud de Pedido del mandato en referencia, el mandante acepta las siguientes **CONDICIONES PARTICULARES**:

En los casos en los que el mandante ofrezca integrar parte de los importes enunciados en el Artículo 10 inciso 10.2 del contrato de mandato suscripto y proponga acceder a un crédito para saldar el monto resultante, se obliga de igual manera a integrar el porcentaje que corresponda en efectivo dentro de los plazos estipulados en la mencionada Solicitud de Pedido. En relación a la financiación mencionada, igualmente se informa y obliga respecto a:

### **CLAÚSULA PRIMERA**

Hallarse apto crediticiamente para acceder a la toma de un préstamo prendario, de acuerdo a la normativa vigente establecida por el Banco Central de la República Argentina para el Sistema Financiero Argentino. La empresa no se responsabiliza bajo ningún concepto por la no aprobación crediticia del cliente por parte de las entidades financieras.

### **CLAÚSULA SEGUNDA**

La mandataria no fija, dispone y/o regula las condiciones de las entidades financieras, es competencia del Banco Central de la República Argentina reglamentar su funcionamiento y es aplicable lo dispuesto por la Ley de Entidades Financieras N°21.526.

Los plazos, tasas de interés, comisiones y cargos de cualquier otra naturaleza se ajustan a las normas que sobre la materia y con la debida competencia se dicten. Por tal motivo, excede las facultades y responsabilidad de la empresa el riesgo y valor de dicho financiamiento, quedando a exclusivo cargo del mandante.

### **CLAÚSULA TERCERA**

El mandante se obliga a cumplir oportunamente toda solicitud efectuada por la mandataria, especialmente presentándose a suscribir documentación, poniendo a disposición y entregando aquella correspondiente. Lo enunciado no es de carácter taxativo y salvo que se informe lo contrario, deberá llevarse a cabo en un plazo que no excederá las 48 hs hábiles a partir de que fue notificado.

### **CLAÚSULA CUARTA**

Excepto incumplimiento de la cláusula tercera, en el supuesto de que por cualquier motivo el mandante no cumpliera y/o satisficiera los requisitos estipulados al momento del análisis crediticio, deberá en el plazo perentorio e improrrogable de siete días corridos a partir de que se notificó el rechazo:

- Presentar a la empresa una solicitud para la calificación crediticia de otro titular por él propuesto.
- Asumir la responsabilidad por éste último de toda obligación y disposición aquí expresada.
- Diligenciar suscripta toda documentación que se solicite y poner a disposición de la mandataria tanto aquella necesaria como la autorización correspondiente. Deberá cumplir estos y cualquier otro requerimiento a efecto del crédito, en el momento que ésta lo requiera. En caso de no informarse plazo alguno, no podrá exceder las 48 hs. hábiles a partir de que fue notificado.

Tratándose de un tercero ajeno a esta relación contractual, la aceptación del mismo es facultativa de la empresa.

Ante el supuesto de:

- negativa de la empresa respecto al nuevo titular; y/o
- negativa de la entidad bancaria en relación al cliente y/o tercero designado

El mandante se compromete a notificar fehacientemente a la empresa en un plazo de 72 hs. de informado el supuesto configurado, si continuara abonando los correspondientes anticipos o decide resolver el contrato de mandato suscripto.

Ante el silencio del mandante y/o incumplimiento de cualquier índole, por parte de éste y/o el tercero designado en los plazos mencionados y/o informados se producirá la extinción automática del contrato mencionado liberando al mandatario de todas las obligaciones por él asumidas, eximiéndolo de mediar notificación alguna.

Se tornará exigible el total pendiente de pago respecto a la comisión acordada a favor del mandatario, según el valor móvil del bien tipo, junto con los gastos correspondientes, más un interés compensatorio y punitivo en favor de la empresa consistente en la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comerciales. El mandatario quedara facultado a ejercer el derecho de retención de cualquier suma o valor recibido hasta su efectivo pago, haciendo uso del derecho que le corresponde por disposición del artículo número 2587 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

### **CLAÚSULA QUINTA**

En el supuesto que el mandante decida cancelar anticipadamente el crédito prendario obtenido y dejar sin efecto la adquisición del bien tipo del que se trate, este se responsabiliza de su gestión, asumiendo el pago de todo tipo de multa, penalidad, comisión y /o cualquier otro importe necesario a tal fin. Se obliga a en momento previo a su cancelación, suscribir/hacer suscribir el Formulario 08 correspondiente a fin de transmitir la titularidad sobre el bien tipo que se informe, entregar la documentación correspondiente, afrontar los costos necesarios a tal efecto y hacer entrega material del bien tipo y sus accesorios a la mandataria en idénticas condiciones a las que se encontraba al momento de su entrega. En este caso, su recepción estará sujeta a peritaje y aceptación por parte de la mandataria.

Firma del Mandante

Aclaración

DNI



## ANEXO V: CUMPLIMIENTO INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA U.I.F.

CONTRATO DE MANDATO N° 01804501

TITULAR			
NOMBRE Y APELLIDO			
LUGAR DE NACIMIENTO		FECHA DE NACIMIENTO	
NACIONALIDAD	SEXO	TIPO DE DOCUMENTO (DNI, LE, LC)	N°
CUIT/CUIL/CDI N°			
OFICIO/PROFESIÓN		ACTIVIDAD/RUBRO	
DOMICILIO REAL			
CALLE	N°	PISO	DEPTO
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	ESTADO CIVIL	
CONYUGE			
NOMBRE Y APELLIDO			
LUGAR DE NACIMIENTO		FECHA DE NACIMIENTO	
NACIONALIDAD	SEXO	TIPO DE DOCUMENTO (DNI, LE, LC)	N°
CUIT/CUIL/CDI N°			
OFICIO/PROFESIÓN		ACTIVIDAD/RUBRO	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO		

**DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), mediante la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al contrato que suscribo provienen de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en (\*):

Trabajo en relación de dependencia		Ahorros del grupo familiar	
Trabajo como independiente		Herencia	
Poseo ahorros propios		Otros	

Igualmente, en carácter de DECLARACIÓN JURADA expreso que las informaciones consignadas en el presente son completas, exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

(\* Si los fondos declarados provienen de un tercero, informar datos del mismo (y adjuntar copia D.N.I.)

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. N°		
CUIT/CUIL/CDI N°	SEXO	NACIONALIDAD	
OFICIO/PROFESIÓN	ACTIVIDAD/RUBRO		
RELACIÓN/VINCULO			

**DECLARACIÓN JURADA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**

Quien suscribe declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son verdaderos, correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que (redondear la opción que corresponda) SI NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada y vigente de la Unidad de Información Financiera, que he leído con anterioridad.

Los dependientes del mandatario no se encuentran autorizados a cobrar el importe de los Anticipos mensuales ni ningún otro concepto que implique la entrega de suma alguna de dinero.  
Sólo están autorizados a cobrar el Derecho de Suscripción al momento de la firma de la Solicitud de Pedido.

Firma del Mandante

Aclaración

DNI



## ANEXO III: FINANCIACIÓN

CONTRATO DE MANDATO N° 01804501

Sin perjuicio de lo estipulado en la Solicitud de Pedido del mandato en referencia, el mandante acepta las siguientes **CONDICIONES PARTICULARES**:

En los casos en los que el mandante ofrezca integrar parte de los importes enunciados en el Artículo 10 inciso 10.2 del contrato de mandato suscripto y proponga acceder a un crédito para saldar el monto resultante, se obliga de igual manera a integrar el porcentaje que corresponda en efectivo dentro de los plazos estipulados en la mencionada Solicitud de Pedido. En relación a la financiación mencionada, igualmente se informa y obliga respecto a:

### **CLAÚSULA PRIMERA**

Hallarse apto crediticiamente para acceder a la toma de un préstamo prendario, de acuerdo a la normativa vigente establecida por el Banco Central de la República Argentina para el Sistema Financiero Argentino. La empresa no se responsabiliza bajo ningún concepto por la no aprobación crediticia del cliente por parte de las entidades financieras.

### **CLAÚSULA SEGUNDA**

La mandataria no fija, dispone y/o regula las condiciones de las entidades financieras, es competencia del Banco Central de la República Argentina reglamentar su funcionamiento y es aplicable lo dispuesto por la Ley de Entidades Financieras N°21.526.

Los plazos, tasas de interés, comisiones y cargos de cualquier otra naturaleza se ajustan a las normas que sobre la materia y con la debida competencia se dicten. Por tal motivo, excede las facultades y responsabilidad de la empresa el riesgo y valor de dicho financiamiento, quedando a exclusivo cargo del mandante.

### **CLAÚSULA TERCERA**

El mandante se obliga a cumplir oportunamente toda solicitud efectuada por la mandataria, especialmente presentándose a suscribir documentación, poniendo a disposición y entregando aquella correspondiente. Lo enunciado no es de carácter taxativo y salvo que se informe lo contrario, deberá llevarse a cabo en un plazo que no excederá las 48 hs hábiles a partir de que fue notificado.

### **CLAÚSULA CUARTA**

Excepto incumplimiento de la cláusula tercera, en el supuesto de que por cualquier motivo el mandante no cumpliera y/o satisficiera los requisitos estipulados al momento del análisis crediticio, deberá en el plazo perentorio e improrrogable de siete días corridos a partir de que se notificó el rechazo:

- Presentar a la empresa una solicitud para la calificación crediticia de otro titular por él propuesto.
- Asumir la responsabilidad por éste último de toda obligación y disposición aquí expresada.
- Diligenciar suscripta toda documentación que se solicite y poner a disposición de la mandataria tanto aquella necesaria como la autorización correspondiente. Deberá cumplir estos y cualquier otro requerimiento a efecto del crédito, en el momento que ésta lo requiera. En caso de no informarse plazo alguno, no podrá exceder las 48 hs. hábiles a partir de que fue notificado. Tratándose de un tercero ajeno a esta relación contractual, la aceptación del mismo es facultativa de la empresa.

Ante el supuesto de:

- negativa de la empresa respecto al nuevo titular; y/o
- negativa de la entidad bancaria en relación al cliente y/o tercero designado

El mandante se compromete a notificar fehacientemente a la empresa en un plazo de 72 hs. de informado el supuesto configurado, si continuara abonando los correspondientes anticipos o decide resolver el contrato de mandato suscripto.

Ante el silencio del mandante y/o incumplimiento de cualquier índole, por parte de éste y/o el tercero designado en los plazos mencionados y/o informados se producirá la extinción automática del contrato mencionado liberando al mandatario de todas las obligaciones por él asumidas, eximiéndolo de mediar notificación alguna.

Se tornará exigible el total pendiente de pago respecto a la comisión acordada a favor del mandatario, según el valor móvil del bien tipo, junto con los gastos correspondientes, más un interés compensatorio y punitivo en favor de la empresa consistente en la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comerciales. El mandatario quedara facultado a ejercer el derecho de retención de cualquier suma o valor recibido hasta su efectivo pago, haciendo uso del derecho que le corresponde por disposición del artículo número 2587 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

### **CLAÚSULA QUINTA**

En el supuesto que el mandante decida cancelar anticipadamente el crédito prendario obtenido y dejar sin efecto la adquisición del bien tipo del que se trate, este se responsabiliza de su gestión, asumiendo el pago de todo tipo de multa, penalidad, comisión y /o cualquier otro importe necesario a tal fin. Se obliga a en momento previo a su cancelación, suscribir/hacer suscribir el Formulario 08 correspondiente a fin de transmitir la titularidad sobre el bien tipo que se informe, entregar la documentación correspondiente, afrontar los costos necesarios a tal efecto y hacer entrega material del bien tipo y sus accesorios a la mandataria en idénticas condiciones a las que se encontraba al momento de su entrega. En este caso, su recepción estará sujeta a peritaje y aceptación por parte de la mandataria.

Firma del Mandante

Aclaración

DNI



# ANEXO V: CUMPLIMIENTO INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA U.I.F.

CONTRATO DE MANDATO N° 01804501

TITULAR			
NOMBRE Y APELLIDO			
LUGAR DE NACIMIENTO		FECHA DE NACIMIENTO	
NACIONALIDAD	SEXO	TIPO DE DOCUMENTO (DNI, LE, LC)	N°
CUIT/CUIL/CDI N°			
OFICIO/PROFESIÓN		ACTIVIDAD/RUBRO	
DOMICILIO REAL			
CALLE	N°	PISO	DEPTO
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	ESTADO CIVIL	
CONYUGE			
NOMBRE Y APELLIDO			
LUGAR DE NACIMIENTO		FECHA DE NACIMIENTO	
NACIONALIDAD	SEXO	TIPO DE DOCUMENTO (DNI, LE, LC)	N°
CUIT/CUIL/CDI N°			
OFICIO/PROFESIÓN		ACTIVIDAD/RUBRO	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO		

## DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), mediante la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al contrato que suscribo provienen de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en (\*):

Trabajo en relación de dependencia	Ahorros del grupo familiar	
Trabajo como independiente	Herencia	
Poseo ahorros propios	Otros	

Igualmente, en carácter de DECLARACIÓN JURADA expreso que las informaciones consignadas en el presente son completas, exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

(\* Si los fondos declarados provienen de un tercero, informar datos del mismo (y adjuntar copia D.N.I.)

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. N°	
CUIT/CUIL/CDI N°	SEXO	NACIONALIDAD
OFICIO/PROFESIÓN	ACTIVIDAD/RUBRO	
RELACIÓN/VINCULO		

## DECLARACIÓN JURADA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

Quién suscribe declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son verdaderos, correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que (redondear la opción que corresponda) SI NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada y vigente de la Unidad de Información Financiera, que he leído con anterioridad.

Los dependientes del mandatario no se encuentran autorizados a cobrar el importe de los Anticipos mensuales ni ningún otro concepto que implique la entrega de suma alguna de dinero.  
Sólo están autorizados a cobrar el Derecho de Suscripción al momento de la firma de la Solicitud de Pedido.

Firma del Mandante

Aclaración

DNI



## ANEXO IV: ENTREGA DE VEHÍCULO USADO

CONTRATO DE MANDATO N° 01804501

Sin perjuicio de lo estipulado en la Solicitud de Pedido del mandato en referencia, el mandante acepta las siguientes **CONDICIONES PARTICULARES**:

En los casos en los que el mandante ofrezca integrar parte de los importes enunciados en el Artículo 10 inciso 10.2 del contrato de mandato suscripto y proponga otro bien tipo usado de menor valor de su propiedad o de un tercero para saldar el monto resultante, se obliga de igual manera a integrar el porcentaje que corresponda en efectivo dentro de los plazos estipulados en la mencionada Solicitud de Pedido. En relación al bien tipo mencionado, igualmente se informa y obliga respecto a:

### CLAÚSULA PRIMERA

La aprobación del mismo para saldar el monto resultante quedará sujeto a peritaje y tasación por parte de la mandataria, quien tendrá la exclusiva facultad de aceptación como medio efectivo de pago para dicha adquisición y asignación de valor en su caso. En ningún supuesto el mismo podrá tener una antigüedad superior a diez años a partir de la suscripción del presente contrato.

### CLAÚSULA SEGUNDA

El mandante manifiesta con carácter de Declaración Jurada conocer que deberá ser capaz para la realización del acto enunciado, estar legitimado y no encontrarse inhibido. Igualmente expresa, que el bien tipo del que se trate será de su exclusiva propiedad y tendrá libre disposición sobre el mismo. En idéntico carácter declara conocer que sobre éste no podrá recaer ningún tipo de medida judicial y/o extra judicial y que deberá estar libre de deudas por impuestos, tasas, contribuciones y/o multas municipales, provinciales y/o nacionales como de cualquier otro gravamen que pueda surgir y afecte el bien que ofrece entregar.

Desde el momento que ofrece el bien tipo a la mandataria hasta su efectiva entrega en caso de aceptación, se obligan a:

- a) Mantener el vehículo del que se trate, en idénticas condiciones a las ut supra mencionadas.
- b) Notificar fehacientemente a la mandataria en el plazo de 24 hs. de tomar conocimiento, cualquier modificación que se produjere, en cuanto a su capacidad, legitimación y demás circunstancias que afecten la toma del bien tipo en cuestión.
- c) En caso de que la mandataria haya peritado el bien tipo, se obliga a mantener el mismo en perfecto estado de uso y conservación respetando el peritaje del cual surgió el precio de toma, asumiendo cualquier daño que el mismo pudiera sufrir tanto de hechos de su responsabilidad, de terceros como de causas fortuitas o de fuerza mayor. Quedando en dicho caso a elección del mandatario, la facultad de solicitar y realizar una nueva tasación u optar por la rescisión del presente convenio con los gastos que de esta situación surjan a cargo del mandante y demás disposiciones aquí enunciadas.
- d) Someter el vehículo que pretende entregar a un nuevo peritaje en el momento que lo requiera la mandataria y en el lugar que esta designe. Lo aquí acordado a los fines de constatar que el mismo no sufrió ninguna variación en su valor de toma inicial.
- e) Suscribir y entregar toda documentación solicitada por el mandatario, poner a disposición material el bien tipo del que se trate en el momento que esta lo requiera, no pudiendo exceder el plazo de 72 hs. hábiles a partir de que se notificó el pedido en cuestión.

### CLAÚSULA TERCERA

Excepto incumplimiento del mandante de las condiciones estipuladas en este contrato y sus anexos, en el supuesto de proponer un bien tipo de propiedad de un tercero, este se responsabiliza y obliga a:

- Efectuar todas las gestiones necesarias al efecto de ser evaluado por la mandataria
- Diligenciar suscripta toda documentación que la mandataria solicite y poner a disposición de ésta la misma.

En definitiva, asume la responsabilidad y se obliga al estricto cumplimiento de la totalidad de condiciones aquí estipuladas a cargo del tercero del que se trate. Se obliga por estos y cualquier otro requerimiento realizado por la mandataria a efecto de peritar, tasar, aprobar y entregar en caso de corresponder, en el momento que ésta lo requiera. En caso de no informarse plazo alguno, no podrá exceder las 72 hs. hábiles a partir de que fue notificado.

Tratándose de un tercero ajeno a esta relación contractual, la aceptación del mismo es facultativa de la empresa.

### CLAÚSULA CUARTA

En caso de rechazo del bien tipo propuesto, el mandante podrá optar por:

- I) Vender el mencionado bien por sus medios e integrar su valor en un plazo que no exceda los 15 días corridos a partir notificarse la negativa.
- II) Continuar abonando los correspondientes anticipos

Firma del Mandante

Aclaración

DNI



## ANEXO IV: ENTREGA DE VEHÍCULO USADO

III) Resolver el contrato de mandato suscripto

En cualquier supuesto estará obligado a informar al mandante la opción tomada dentro de las 48 hs hábiles en que se informó el rechazo.

### CLAUSULA QUINTA:

Ante el supuesto de:

- Alteración, modificación y/o falsedad en las en las declaraciones del mandante y/o tercero con posterioridad a la fecha de proponer su entrega a la mandataria; cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por éste último o que debían ejecutarse por un tercero; así como toda diferencia entre lo manifestado y la real situación fáctica y/o jurídica del bien y/o su persona y/o en relación a un tercero; y/o
- Negativa de la empresa respecto a la aceptación del bien tipo y silencio del mandante; y/o
- Incumplimiento de cualquier índole, por parte del mandante y/o tercero según lo dispuesto en el presente en los plazos mencionados y/o informados;

Se producirá la extinción automática del contrato mencionado liberando al mandatario de todas las obligaciones por él asumidas, eximiéndolo de mediar notificación alguna, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios que derivado de ello pueda realizar.

Se tornará exigible el total pendiente de pago respecto a la comisión acordada a favor del mandatario, según el valor móvil del bien tipo, junto con los gastos correspondientes, más un interés compensatorio y punitivo en favor de la empresa consistente en la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comerciales. El mandatario quedara facultado a ejercer el derecho de retención de cualquier suma o valor recibido hasta su efectivo pago, haciendo uso del derecho que le corresponde por disposición del artículo número 2587 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

\_\_\_\_\_  
Firma del Mandante

\_\_\_\_\_  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
DNI



## ANEXO IV: ENTREGA DE VEHÍCULO USADO

CONTRATO DE MANDATO N° 01804501

Sin perjuicio de lo estipulado en la Solicitud de Pedido del mandato en referencia, el mandante acepta las siguientes **CONDICIONES PARTICULARES**:

En los casos en los que el mandante ofrezca integrar parte de los importes enunciados en el Artículo 10 inciso 10.2 del contrato de mandato suscripto y proponga otro bien tipo usado de menor valor de su propiedad o de un tercero para saldar el monto resultante, se obliga de igual manera a integrar el porcentaje que corresponda en efectivo dentro de los plazos estipulados en la mencionada Solicitud de Pedido. En relación al bien tipo mencionado, igualmente se informa y obliga respecto a:

### CLAÚSULA PRIMERA

La aprobación del mismo para saldar el monto resultante quedará sujeto a peritaje y tasación por parte de la mandataria, quien tendrá la exclusiva facultad de aceptación como medio efectivo de pago para dicha adquisición y asignación de valor en su caso. En ningún supuesto el mismo podrá tener una antigüedad superior a diez años a partir de la suscripción del presente contrato.

### CLAÚSULA SEGUNDA

El mandante manifiesta con carácter de Declaración Jurada conocer que deberá ser capaz para la realización del acto enunciado, estar legitimado y no encontrarse inhibido. Igualmente expresa, que el bien tipo del que se trate será de su exclusiva propiedad y tendrá libre disposición sobre el mismo. En idéntico carácter declara conocer que sobre éste no podrá recaer ningún tipo de medida judicial y/o extra judicial y que deberá estar libre de deudas por impuestos, tasas, contribuciones y/o multas municipales, provinciales y/o nacionales como de cualquier otro gravamen que pueda surgir y afecte el bien que ofrece entregar.

Desde el momento que ofrece el bien tipo a la mandataria hasta su efectiva entrega en caso de aceptación, se obligan a:

- a) Mantener el vehículo del que se trate, en idénticas condiciones a las ut supra mencionadas.
- b) Notificar fehacientemente a la mandataria en el plazo de 24 hs. de tomar conocimiento, cualquier modificación que se produjere, en cuanto a su capacidad, legitimación y demás circunstancias que afecten la toma del bien tipo en cuestión.
- c) En caso de que la mandataria haya peritado el bien tipo, se obliga a mantener el mismo en perfecto estado de uso y conservación respetando el peritaje del cual surgió el precio de toma, asumiendo cualquier daño que el mismo pudiera sufrir tanto de hechos de su responsabilidad, de terceros como de causas fortuitas o de fuerza mayor. Quedando en dicho caso a elección del mandatario, la facultad de solicitar y realizar una nueva tasación u optar por la rescisión del presente convenio con los gastos que de esta situación surjan a cargo del mandante y demás disposiciones aquí enunciadas.
- d) Someter el vehículo que pretende entregar a un nuevo peritaje en el momento que lo requiera la mandataria y en el lugar que esta designe. Lo aquí acordado a los fines de constatar que el mismo no sufrió ninguna variación en su valor de toma inicial.
- e) Suscribir y entregar toda documentación solicitada por el mandatario, poner a disposición material el bien tipo del que se trate en el momento que esta lo requiera, no pudiendo exceder el plazo de 72 hs. hábiles a partir de que se notificó el pedido en cuestión.

### CLAÚSULA TERCERA

Excepto incumplimiento del mandante de las condiciones estipuladas en este contrato y sus anexos, en el supuesto de proponer un bien tipo de propiedad de un tercero, este se responsabiliza y obliga a:

- Efectuar todas las gestiones necesarias al efecto de ser evaluado por la mandataria
- Diligenciar suscripta toda documentación que la mandataria solicite y poner a disposición de ésta la misma.

En definitiva, asume la responsabilidad y se obliga al estricto cumplimiento de la totalidad de condiciones aquí estipuladas a cargo del tercero del que se trate. Se obliga por estos y cualquier otro requerimiento realizado por la mandataria a efecto de peritar, tasar, aprobar y entregar en caso de corresponder, en el momento que ésta lo requiera. En caso de no informarse plazo alguno, no podrá exceder las 72 hs. hábiles a partir de que fue notificado.

Tratándose de un tercero ajeno a esta relación contractual, la aceptación del mismo es facultativa de la empresa.

### CLAÚSULA CUARTA

En caso de rechazo del bien tipo propuesto, el mandante podrá optar por:

- I) Vender el mencionado bien por sus medios e integrar su valor en un plazo que no exceda los 15 días corridos a partir notificarse la negativa.
- II) Continuar abonando los correspondientes anticipos

Firma del Mandante

Aclaración

DNI



## ANEXO IV: ENTREGA DE VEHÍCULO USADO

III) Resolver el contrato de mandato suscripto

En cualquier supuesto estará obligado a informar al mandante la opción tomada dentro de las 48 hs hábiles en que se informó el rechazo.

### CLAÚSULA QUINTA:

Ante el supuesto de:

- Alteración, modificación y/o falsedad en las en las declaraciones del mandante y/o tercero con posterioridad a la fecha de proponer su entrega a la mandataria; cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por éste último o que debían ejecutarse por un tercero; así como toda diferencia entre lo manifestado y la real situación fáctica y/o jurídica del bien y/o su persona y/o en relación a un tercero; y/o

- Negativa de la empresa respecto a la aceptación del bien tipo y silencio del mandante; y/o

- Incumplimiento de cualquier índole, por parte del mandante y/o tercero según lo dispuesto en el presente en los plazos mencionados y/o informados;

Se producirá la extinción automática del contrato mencionado liberando al mandatario de todas las obligaciones por él asumidas, eximiéndolo de mediar notificación alguna, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios que derivado de ello pueda realizar.

Se tornará exigible el total pendiente de pago respecto a la comisión acordada a favor del mandatario, según el valor móvil del bien tipo, junto con los gastos correspondientes, más un interés compensatorio y punitivo en favor de la empresa consistente en la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comerciales. El mandatario quedara facultado a ejercer el derecho de retención de cualquier suma o valor recibido hasta su efectivo pago, haciendo uso del derecho que le corresponde por disposición del artículo número 2587 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

\_\_\_\_\_  
Firma del Mandante

\_\_\_\_\_  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
DNI